

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.931  
DE DÍAS A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'60 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio: 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella: 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE NOTIFICACIONES

|   |               |
|---|---------------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..... | 0 50 pesetas. |
| Edictos judiciales, ídem íd.....  | 1 00          |
| Dependencias oficiales, ídem íd.....  | 0 75          |
| Anuncios particulares, ídem íd.....   | 1 50          |

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno Civil

### Jefatura de Obras públicas.

#### Fomento.—Electricidad

D. Germán de la Mora y Abarca, Director gerente de la Cooperativa Electra-Madrid, solicita del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid, la correspondiente autorización para instalar una línea en parte subterránea y en parte aérea de transporte de fluido eléctrico a alta tensión, que arrancando de la subterránea instalada en el andén izquierdo de la carretera de Madrid a la Coruña, termine en la fábrica de pelionas «La Atlántida», situada en la Pradera del Corregidor, con el fin de suministrar energía eléctrica a dicha fábrica. El punto de arranque está situado frente a la estación del tranvía y la línea proyectada será subterránea en sus primeros cuarenta metros, cruzando la línea telefónica establecida paralelamente a la antedicha carretera. En el poste de salida forma la línea un ángulo y sigue en recta hasta la margen del río Manzanares, frente a la citada fábrica, en donde cambia nuevamente de dirección para cruzar normalmente el río y terminar en la fábrica antes mencionada.

La instalación proyectada afecta solamente al término municipal de Madrid, atravesando sólo terrenos de la propiedad de D. Juan Manuel García Miranda, y del dominio público.

A los fines de la información pública que previene el art. 13 del Regla-

mento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del público, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes ante el Alcalde de Madrid o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, calle de Serrano, número 56, piso segundo, en los días laborables, donde estará de manifiesto el proyecto, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 10 de agosto de 1920.—El Gobernador, El Marqués de... (A.—580)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en nueve del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia del Excmo. Sr. D. Ramón de Morenes y García-Alessón, Marqués de Grigny; Ilmo. Sr. D. Felipe de Morenes y García-Alessón, Marqués de Borgheto; Ilmo. Sr. D. Luis de Morenes y García-Alessón, Marqués de Bassecourt y de Argueso; Excelentísimas señoras doña María, doña Cristina y doña Fernanda de Morenes y García-Alessón, Condesa de Cedillo, la primera, y Baronesa de Casa-Davalillo, la segunda, y la Excelentísima señora doña María del Milagro Sancho y Zavala, Marquesa de Montealegre y Marquesa viuda de Ceballos-Carvajal, contra doña Angela Ruiz de Velasco y Ruiz Martínez, D. Antonio Tremoleda Salvador, D. José Ramón Montoro, doña María Rivas y Ponst, doña Dolores Fort y de Rivot, doña Paula Mach y Masagré, doña Francisca Serra y Harmandá, D. José Carrera Medina, D. José de Soa y Morales, don José Fábrega y Roquer, D. Juan Se-

llás y Serrat, doña Elena Antiga y Canadell, D. Joaquín Vaireda y Vila, D. Ramón Mir y Ventós, D. José Slitjós y Vilalta, D. Jaime Serrat y Calvo, doña Raimunda Puig Bellacasa, D. José y D. Juan Torrent y D. José Serrat o contra quienes representaran sus derechos como herederos o causahabientes, sobre indivisión y venta de un solar, hoy ejecución de sentencia; se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y precio de cincuenta y tres mil ciento cincuenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, y bajo las condiciones fijadas en el pliego formulado al efecto, la licua siguiente:

Un solar situado en esta Corte, manzana doscientos cuarenta y ocho del Ensanche, señalado con la letra F, de los terrenos que antes se denominaron «Campos Eliseos», tercera Sección del Registro de la Propiedad del distrito del Norte; tiene una extensión o línea de fachada de quince metros, a la que es actualmente calle de Núñez de Balboa, y cuyo eje es perpendicular a la calle de Villanueva, y que separa hacia el Norte las manzanas doscientos cuarenta y ocho y cincuenta y uno.

Las líneas de medianería derecha e izquierda, perpendiculares a la de fachada, son de cuarenta y seis metros diez centímetros, y la línea del testero es igual a la de la fachada. El área del solar es de seiscientos noventa y nueve metros ochenta centímetros cuadrados, o sean nueve mil oatorce pies también cuadrados, y linda: por la medianería derecha, con el solar letra G; por la izquierda, con el solar E, y por el testero, con el solar S. Tiene la servidumbre activa de poder abrir ventanas de lino y vistas en la fachada que resulta al interior que tiene una línea de quince metros y ocho centímetros, y la pasiva

de no poder edificarse más que a la altura de cuatro metros y medio, tomados de la rasante del punto medio de la línea de fachada a la calle, en la parte que queda en el interior de la manzana, trazada paralela a la línea de fachada por un punto situado en cualquiera de las dos medianerías, y distantes treinta y un metros diez centímetros de aquella fachada.

Para cuyo acto, que habrán de tener lugar ante este dicho Juzgado de Buenavista, se ha señalado el día veintiseis, lo que se anuncia por el presente edicto que se fijará en el sitio público del Juzgado y publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expresándose que el pliego de condiciones con el título de propiedad y certificaciones de las actuales inscripciones en el Registro de la propiedad y de cargas y gravámenes, quedan de manifiesto en la Secretaría para instrucción de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid, trece de agosto de mil novecientos veinte.

El Juez de 1.ª instancia interino,  
F. Gil.  
El Secretario,  
P. S. del Sr. Dalmau  
Indalecio de Miguel.  
(A.—585.)

### HOSPICIO

Fierro Navarro (José), natural de Las Palmas, hijo de Cristóbal y de Esperanza, de veintinueve años de edad, soltero, comisionista, domiciliado últimamente en la calle de Hortaleza, 42, segundo, cuyas señas personales se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido en este Juzgado, bajo el núm. 59 del corriente año, por atentado, aperebido que, de no verificarlo, será declarado

aplicable al Reglamento de 23 de noviembre de 1916, y cuidando de advertir previamente a los interesados que, de llevarse a cabo la expropiación, será a razón de 44 pesetas los 100 kilogramos, con objeto de que la diferencia entre este precio y el regulador sirva para enjugar los gastos que ocasione la traba.

Art. 10. Los acuerdos que tomen las referidas Comisiones serán apelables en el término de cinco días ante las Juntas provinciales de Subsistencias respectivas, cuya resolución, en la primera reunión semanal que celebren, podrá ser objeto a su vez de recurso ante referido Ministerio, en otro plazo igual, a contar desde la fecha en que hubieran recibido los interesados la oportuna notificación.

Art. 11. Sin perjuicio de la obligación en que se hallan de rendir mensualmente estados resúmenes de existencias de sustancias alimenticias, según se previene en el art. 20 del Real decreto de 21 de diciembre de 1917 y apartado 4.º de la Real orden de 16 de junio último, las Juntas provinciales de Subsistencias, a medida que vaya terminando la recolección en sus respectivas provincias, remitirán al Ministerio de Abastecimientos un estado del resultado total que la cosecha de cereales y leguminosas de que trata la precitada Real orden de 16 de junio, haya ofrecido dentro de sus correspondientes jurisdicciones, consignando, a la vez, las existencias reservadas para consumo de la servidumbre de los poseedores o con destino a siembra, el cálculo de consumo por habitante y día hasta la recolección del año próximo, a razón de 350 gramos, por lo que al trigo se refiere, y el déficit o sobrante que acuse la cosecha en la provincia, con objeto, en el primer caso, de adoptar las medidas que sea necesarias para asegurar las necesidades de su abastecimiento dispener de los sobrantes, en el segundo supuesto, para acudir en auxilio de las comarcas no productoras o de insuficiente producción.

Art. 12. El margen de molturación de los cien kilogramos de harina sobre igual cantidad de trigo, será de 12 pesetas, en el que estarán comprendidos los gastos de transporte a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.º de este Real decreto y las comisiones mencionadas en el 4.º, siendo, por tanto, el precio máximo de la venta de la harina el de 60 pesetas los cien kilogramos, sin envase y sobre vagón.

No podrá cargarse por envase más de dos pesetas por saco, quedando los fabricantes obligados a aceptar la devolución del saquerío, siempre que se encuentre en buen estado, y siendo por cuenta del comprador los gastos de devolución.

Art. 13. Con objeto de que se pueda efectuar la debida intervención en la manera de funcionar las fábricas de harina, llevarán éstas dos libros; uno de entrada de trigo en la fábrica, expresando su procedencia, nombre del vendedor, precio de la compra, nom-

bre del Alcalde o Delegado que intervine en la misma y consumo del grano por molturación; y otro de harina fabricada y cantidades vendidas, con expresión del nombre del comprador, su domicilio, cantidad y precio de venta.

Los fabricantes se hallan obligados a dar factura de las ventas, y, al que no lo hiciere se le castigará con la multa correspondiente, a que autoriza el artículo adicional de la ley de Subsistencias.

Diariamente los fabricantes remitirán a la Junta provincial nota autorizada por ellos, en la que harán constar: el trigo entrado en su fábrica, el consumido por molturación, la harina producida, las ventas realizadas y las existencias que quedan en la fábrica para el día siguiente.

Estas notas serán comprobadas periódicamente por los Inspectores, y de su resultado, así como las observaciones que crean oportuno hacer, autorizarán con su firma una diligencia en el libro de visitas que, visado en su primer folio por el Secretario de la Junta provincial y rubricados todos los demás por aquél, existirá en cada fábrica.

De encontrar alguna infracción que a su juicio mereciera ser corregida, harán la oportuna propuesta de penalidad al Gobernador civil, quien resolverá precisamente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, dando la Secretaría traslado al Ministerio de Abastecimientos, dentro de tercero día, de la resolución recaída.

Art. 14. Si el consignatario, al recibir un pedido, notare que la calidad de la harina no correspondía a su clase, por contener materias extrañas o estar mezclada con arinas inferiores, levantará acta, que remitirá a la Junta provincial, con muestra por duplicado, en paquetes cerrados y lacrados, para que gubernativamente sean exigidas las responsabilidades que procedan, sin perjuicio de las reclamaciones que en otra vía pudiera entablar el lesionado.

Art. 15. Se mantiene a los Ayuntamientos, ajustándose a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la ejecución de la ley de Subsistencias, la facultad de resolver todo cuanto se refiere al precio, forma, elaboración y modo de efectuarse la venta del pan.

Art. 16. Los trigos y harinas, dentro del término municipal, circularán libremente; fuera de éste, sin salir de la provincia, y salvo disposiciones especiales que pueda dictar el Ministerio de Abastecimientos, con guías expedidas por el Alcalde, comprensivas del nombre del comprador y de su residencia, estaciones de embarque y destino, cantidad y precio.

Quando se trate de trigos o harinas que han de cambiar de provincia, será condición indispensable para su circulación y facturación la guía autorizada por el Gobernador de la provincia, con los detalles anteriormente expresados.

No se autorizará la circulación de trigo que no vaya consignado a determinada Comisión de compras.

Art. 17. Los cargamentos de trigo argentino adquirido por el Estado, se cederán en lo sucesivo al precio de 46 pesetas los 100 kilogramos, franco bordo en puerto español.

Art. 18. Los infractores de las prevenciones contenidas en este Real decreto, que empezará a estar en vigor el día 21 del mes de la fecha, incurrirán en las sanciones establecidas en la vigente ley de Subsistencias. En caso de reincidencia, se pasará, por desobediencia, el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios.

Quando incurriesen en reincidencia los fabricantes de harina, los Gobernadores civiles podrán proceder al cierre de los establecimientos.

Art. 19. Queda facultado el Ministerio de Abastecimientos para reglamentar los preceptos del presente Real decreto, según la práctica lo aconseje.

Dado en Palacio a catorce de agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Abastecimientos,  
CARLOS CAÑAL

Habiéndose observado un error de copia al transcribir el artículo 18 del Real decreto de este Ministerio, número 17, fecha 14 del actual, publicado en la *Gaceta* de hoy, se reproduce a continuación el referido artículo, debidamente rectificado:

«Art. 18. Los infractores de las prevenciones contenidas en este Real decreto, que empezará a estar en vigor el día 21 del mes de la fecha, incurrirán en las sanciones establecidas en la vigente ley de Subsistencias. En caso de reincidencia, se pasará, por desobediencia, el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios.

Quando incurriesen en reincidencia los fabricantes de harina, los Gobernadores civiles podrán proceder al cierre de los establecimientos».

Madrid, 16 de agosto de 1919.

(*Gaceta* del 17).

## Diputación Provincial DE MADRID

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Excm. Diputación, Comisión provincial, Junta provincial del Censo electoral y Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 30 del actual, con anuencia del Sr. Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan, de setecientos gramos, 0'41.

Idem de cebada, 1'24.

Idem de paja, de seis kilogramos, 0'35.

Litro de aceite, 1'58.

Idem de petróleo, 3'00.

Kilogramo de carbón, 0'19.

Idem de leña, 0'07.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a 31 de julio de 1919.

Simón Viñals.

V.º B.º

Juan J. Alonso.

(Núm. 1.795)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

SECRETARIA DE GOBIERNO

*Lista definitiva de los señores que por concepto de cabezas de familia les corresponde ser Jurados en esta Corte durante el próximo año de 1920, según sorteo verificado, por la Sala de gobierno de esta Audiencia, el día 31 de julio último.*

NUMERO DE ORDEN.—NOMBRES Y APELLIDOS Y DOMICILIO

CAPITAL

### Capacidades.

- 1 D. Juan García Flurre.—Médico.—Fuencarral 93
- 2 D. Manuel Hermida Fonce.—Propietario.—Fuencarral 96
- 3 D. Bernardo Argüelles Lago.—Empleado.—Churrucá 23
- 4 D. Luis Ortiz Caro Pardo.—Abogado.—Churrucá 17
- 5 D. Manuel Machado Ruiz.—Licenciado.—Churrucá 15
- 6 D. Joaquín Martín Simón.—Abogado.—Apodaca 3
- 7 D. Joaquín María Grau y Más.—Médico.—Apodaca 3
- 8 D. Francisco Rodríguez.—Abogado.—Plaza de Santa Bárbara 8
- 9 D. Antonio Ardid Manchón.—Perito.—Génova 4
- 10 D. Antonio Magín Díaz.—Médico.—Fernando VI 17
- 11 D. Tomás Pereda Parodi.—Empleado.—Puebla 8
- 12 D. Germán Pérez Carrasco.—Farmacia.—Fuencarral 51
- 13 D. Juan Omía Mendizábal.—Mercantil.—Corredera Baja 34
- 14 D. José Luque Bermudo.—Farmacéutico.—Gravina 4
- 15 D. Teodoro Torrecilla.—Farmacéutico.—Barquillo 37
- 16 D. Pablo Ricardo Pardiñas.—Mercantil.—Fuencarral 62
- 17 D. Pedro Pérez de Petinto.—Médico.—Fuencarral 62
- 18 D. Rafael Salgado Cuesta.—Bachiller.—Infantas 40
- 19 D. Balbino Méndez Rodríguez.—Empleado.—Fernando VI 21
- 20 D. Ramón Yoda Martínez.—Empleado.—Barco 35
- 21 D. Angel Cerruda López.—Propietario.—Colón 14

Juzgado el día treinta del corriente mes, a las doce de la mañana, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del mismo o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que la máquina expresada se encuentra en la imprenta de don Salvador Fortanet, sita en la calle de la Libertad, número veintinueve, donde podrá ser examinada por los licitadores, y que el remate se aprobará en el acto, quedando en poder del actuario como parte del precio del mismo la consignación hecha por el rematante, devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, catorce de agosto de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia interino, José Muñoz

El Secretario,

P. D.

Manuel Méndez

(A.—581)

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Secretaría de mi cargo, ha correspondido, por repartimiento, una demanda en juicio de menor cuantía, formulada por el Procurador D. Aquiles Ullrich, en nombre de D. Ignacio Ontalba Mascaraque, con los esposos doña Joaquina Martínez de Medinilla y Hernández y don Miguel de Radziwill, Príncipes de Radziwill, sobre pago de dos mil ciento sesenta y siete pesetas noventa céntimos, intereses y costas. Dicha demanda ha sido admitida por providencia de nueve del actual, y se ha conferido traslado a los demandados, a quienes mediante a ser desconocido su domicilio actual, se ha acordado emplazarles por medio de edictos para que, en término de nueve días, comparezcan en el juicio.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a los indicados demandados los esposos doña Joaquina Martínez de Medinilla y Hernández y don Miguel de Radziwill, Príncipes de Radziwill, para que en el expresado término de nueve días comparezcan en el juicio; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pongo el presente en Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia interino, José Muñoz

El Secretario,

P. D.

Manuel Méndez.

(A.—584).

Lorenzo Arroyo (Santos), natural de Poveda de Toro (Zamora), de veintiocho años, domiciliado últimamente en la calle de Mendizabal, 28 porteros, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palacio,

Secretaría de D. Guillermo Pérez Herro.

Madrid, 31 de julio de 1920.

V.º B.º

El Sr. Juez, Miguel Hernández.

El Secretario,

P. S.

Clemente Novoa.

(Núm.—1.648). (B.—1.451).

Llopis López (Adolfo), cuyas demás circunstancias se ignoran, cuyo último domicilio se desconoce, procesado por estafa sumario 112-1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría de don Juan Infante.

Madrid, 7 de agosto de 1920.

Miguel Hernández.

El Secretario,

Dr. Juan Infante.

(B.—1.449)

CENTRO

Torres Clemente (Tomas), hija de Eustasio y de Agustina, natural de Madrid, de estado soltera, profesión vendedora, de veintinueve años, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste decentemente, domiciliada últimamente en el Paseo de las Yserías, 1, principal, procesada por estafa bajo el núm. 659-917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en mencionada causa.

Madrid, 5 de agosto de 1920.

José Seguin.

El Secretario,

P. S.

Santos Soto Simarro.

(B.—1.456.)

LATINA

Alvarez Díaz (Antonio), cuya demás filiación se desconoce, procesado por tentativa de hurto en causa número 466 del año actual, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para serle notificado el auto de procesamiento y ser reducido a prisión; apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 30 de julio de 1920.

V.º B.º

El Juez de instrucción, Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,

P. S.

Miguel Casas.

(Núm. 1.650) (B.—1.453)

Méndez Cuervo (José), hijo de Manuel y de Teresa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y tres años, domiciliado últimamente en la plaza de la Cebada, 2, taberna, procesado por hurto en causa número 621 de 1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito

de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para notificarle el auto declarándole procesado y decretando su prisión, apercibido con ser declarado rebelde.

Madrid, 31 de julio de 1920.

V.º B.º

El Juez instructor, Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,

P. S.

Miguel Casas.

(Núm. 1.649) (B.—1.452)

TORRELAGUNA

D. Pedro Duque Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en providencia dictada hoy en la ejecución que se sigue contra D. Mariano Muñoz Martín, y recurso por él instado en reclamaciones a la aprobación de partición que se verificó por fallecimiento de doña Vicenta Pascual Plaza, se sacan a primera, pública y judicial subasta, los siguientes bienes sitios en término de Bustarviejo, y por los siguientes precios de tasación:

Pesetas.

Primera.—Tercera parte proindiviso de una suerte al sitio de El Estepar, de ocho áreas setenta centiáreas; linda: al Norte, baldíos; Sur, Juan Serrano Pérez; Este, Zoilo Navacerrada, y Oeste, calleja; tasada en... 100

Segunda.—Mitad proindiviso de un linar al sitio del Cabezuolo, de diez y siete áreas cuarenta y una centiáreas; linda: al Norte, baldíos; Sur y Este, Manuel Martín, y Oeste, Antonio Pascual; en... 125

Tercera.—Mitad proindiviso de un linar, sitio Prado la Mata, de veintitrés áreas veinte centiáreas; linda: Norte, camino del llano de las Casillas; Este, Gregoria Pascual y María Consolación Navacerrada; Sur, carretera Miraflores, y Oeste, Cándido Díaz; en... 500

Cuarta.—Linar al sitio Poza la Cañada, de catorce áreas cincuenta centiáreas; linda: Norte, Gregoria Pascual; Este, Pedro Plaza; Sur, carretera a Miraflores, y Oeste, Juan Antonio Díaz Gaspar; en... 500

Quinta.—Dos quintas partes proindiviso de un prado al sitio de Las Cañadillas, de treinta y cuatro áreas ochenta y dos centiáreas; linda: a Oeste, herederos de Santiago Hijano Serrano, y demás aires, Marqués de González Castejón; en... 410

Sexta.—Una casilla en el corral de una casa de Mariano Muñoz y su calle de la Fragua o del Bar-

Pesetas.

co, de unos cincuenta metros; linda: a derecha, casa de Mariano Muñoz; izquierda, huerto del mismo; frente, corral de la casa de dicho señor, y espalda, herederos de Francisco Martín; en... 150

Total..... 1.785

La subasta tendrá lugar en éste de primera instancia, el día siete de septiembre de este año, a las doce, advirtiendo que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de tasación, y que para tomar parte en el remate se ha de exhibir la cédula personal y depositar el diez por ciento del valor de los bienes que se venden, cuyos títulos están de manifiesto en Secretaría.

Dado en Torrelaguna, a once de agosto de mil novecientos veinte.

Pedro Duque.

Ante mí,

Firmado.

(A.—582.)

Ayuntamiento de Madrid

ANUNCIO

Aprobadas por el Ayuntamiento en sesiones de 27 de febrero y 23 de julio último, las bases para poder otorgar la cesión a D. Isidoro de Pedraza del proyecto de ferrocarril directo de Madrid a Valencia, de que son propietarios las Diputaciones provinciales de Valencia y Madrid y los Ayuntamientos de ambas capitales, una vez que se hayan obtenido las autorizaciones correspondientes, y estando reglamentado el art. 85 de la ley Municipal, por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de julio de 1901, que a estos acuerdos municipales se les dé la publicidad que exige el art. 5.º de la Regla 10 de dicha Real orden, se pone en conocimiento del público a los efectos de dicha disposición por lo que al Ayuntamiento de Madrid se refiere, por el plazo de diez días, que comenzarán a contarse desde la fecha de este anuncio.

Madrid, 14 de agosto de 1920.

P. A. del Sr. Secretario,

El Oficial Mayor,

Federico Minguéz.

CHINCHON

Reparto de guardería rural

1917, 1918 y 1919.

Por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargos del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación y que resultan incluidos en la relación que queda en este Ayuntamiento.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Chinchón, 2 de julio de 1920.

El Alcalde Presidente,  
Joaquín López.

(Núm. —1.444).

#### VILLANUEVA DEL PARDILLO

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, por la asistencia de 25 familias pobres que le designará el Ayuntamiento, más las iguales que pueda hacer con los restantes vecinos, que ascienden a 2.350 pesetas anuales.

Los señores aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Villanueva del Pardillo, 23 de julio de 1920.

El Alcalde,  
Narciso González.

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

Debiendo proveerse dos plazas de Inspectores de carnes para el Matadero público de esta villa con el sueldo anual cada una de 1.000 pesetas pagadas por mensualidades vencidas y con arreglo al Reglamento general de Mataderos de 5 de diciembre de 1918, se anuncia al público para que los que reúnan las condiciones y deseen solicitarlas, presenten sus instancias diri-

gidas a mi autoridad en el plazo de treinta días.

Chamartín de la Rosa, 2 de agosto de 1920.

El Alcalde,  
Manuel Martín.  
(O.—185)

#### VILLALVILLA

El apéndice de la riqueza Urbana de este término para el próximo año de 1921-22, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villalvilla, 12 de agosto de 1920.

El Alcalde,  
Pedro Iraola.

#### COLMENAR DE OREJA

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de mayo último, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal y caso 5.º del art. 40 del Reglamento provisional de Secretarios de Ayuntamiento.

Día 5.

No hubo sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 14.—Segunda convocatoria.

Fué aprobada el acta de la que tuvo lugar el día 28 de abril y ratificado el acuerdo de la del día 29.

Quedó enterada la Corporación de que, según se ordena, las patentes de la Contribución industrial deben liquidarse con el 50 por 100 de aumento de las cuotas actuales.

Igualmente de que había sido aprobado el padrón de carruajes de lujo. Asimismo de que el Sr. Depositario

había hecho entrega de las cuentas municipales del ejercicio de 1919-20.

Se acuerda elevar en 25 diarios el sueldo de los vigilantes de consumos. Quedó enterada la Corporación de la relación obtenida por el impuesto de consumos; durante el mes de abril, de la del Matadero, de la de telegramas y telefonemas y avisos.

Se acuerda socorrer con 4 pesetas a cada uno de los mozos e interesados de Reemplazos anteriores, obligados a comparecer al juicio de revisiones ante la Comisión Mixta, y se designó como Comisionado de este Ayuntamiento al efecto, al Oficial primero de Secretaría.

Fueron aprobadas las cuentas siguientes:

La del supradicho Oficial, importante 27'50 pesetas, por su viaje a Madrid para asuntos del servicio.

La del también Oficial D. Rafael Rubia, importante 23'75 pesetas, por igual causa.

La de dos trajes uniformes para los Alguaciles, importante 175 pesetas.

La de compra de maderas para la Plaza de toros, importante 2'9 pesetas.

La del suministro de cervezas y gaseosas al Ayuntamiento con motivo de la festividad del Patrono de esta villa.

La del Escribiente de Secretaría D. Emiliano Gómez, por su viaje a Madrid para asuntos del servicio, importante 17'60 pesetas.

La del albañil Marcial Mingo, importante 19'50 pesetas, por la mano de obra y material empleado en el arreglo de las escaleras de la casa Pósito.

Día 19.

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de señores Concejales.

Día 20.

Fué leída y aprobada el acta de la que tuvo lugar el día 14.

Quedó enterada la Corporación de la ley referente al Censo de la población de España.

Igualmente de las Reales órdenes, referentes a la franquicia postal.

Asimismo de que la subasta del aprovechamiento del esparto del monte «El Pinar», deberá tener lugar el día 1.º de junio próximo.

También de que había sido nombrado representante de la Sociedad de Autores de España en esta Villa, D. José del Moral Miera.

Sin perjuicio de tercero, salvo mejor derecho, se acordó amillarar a nombre de Salvador Hernández García, una viña enclavada en este término al sitio de la Cuesta Colorada.

En la misma forma y a nombre de Pedro López Cuesta, otra viña enclavada al sitio del Llano del Encinar.

Fueron aprobadas las cuentas siguientes:

La de socorros facilitados a mozos e interesados de Reemplazos anteriores, obligados a comparecer ante la Comisión Mixta, importante 80 pesetas.

La del Sr. Alcalde por su viaje a Madrid, para gestionar la adquisición de trigo y harina, que asciende a 25 pesetas.

(Continuará.)

## 4.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL TAJO

### PROVINCIA DE MADRID

Aprobado por Real orden de 28 de julio último el Plan de aprovechamientos formados por esta División en los montes a cargo de la misma, para el año forestal de 1920-1921, se insertan a continuación los aprovechamientos que, con arreglo al mencionado Plan, se han de llevar a cabo, para conocimiento de los pueblos interesados en los mismos.

| NOMBRE DE LOS MONTES  | Termino municipal                     | CLASE de aprovechamiento | UNIDADES                             | Extensión |         | DURACION del aprovechamiento |
|---|---------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------|-----------|---------|------------------------------|
|   |                                       |                          |                                      | Hectáreas | Pesetas |                              |
| <b>MONTES DE PROPIOS</b>  |                                       |                          |                                      |           |         |                              |
| <i>Número 85.—La Sierra.</i>  |                                       |                          |                                      |           |         |                              |
| Tranzón Cerros o Cerezos.....   | Lozoya.....                           | Leñas gruesas.....       | 600 estéreos.....                    | 32        | 1.500   | Ocho meses.                  |
| Idem Valdierne o Fuensanta.....   | Idem.....                             | Pastos.....              | 100 reses lanaras.....               | 65        | 100     | Año forestal.                |
| <b>MONTES DEL ESTADO</b>  |                                       |                          |                                      |           |         |                              |
| Perímetro de Canencia (Pastizal del Río).....                               | Canencia.....                         | Idem.....                | 200 reses lanaras y 10 vacunas.....  | 42        | 300     | Idem.                        |
| Viñaderos.....  | Buitrago.....                         | Idem.....                | 250 reses lanaras.....               | 125       | 1.000   | 1.º de octubre a 31 marzo.   |
| Idem.....   | Idem.....                             | Idem.....                | 40 vacunas.....                      | 125       | 1.000   | 1.º de mayo a 31 de sepbre.  |
| Perímetro 1.º Cuenca alta del Arroyo de Ciguñuela.—Pastizal del Puerto..... | Braojos.....                          | Idem.....                | 420 reses lanaras.....               | 140       | 525     | Año forestal.                |
| Idem id. Pastizal de la Vaqueriza y Ochando.....                            | Idem.....                             | Idem.....                | 36 reses vacunas.....                | 36        | 540     | Idem.                        |
| Novalejo y Sierra de Chozas.....  | Chozas y Miraflores de la Sierra..... | Idem.....                | 650 reses lanaras y 25 vacunas.....  | 300       | 1.350   | Idem.                        |
| Perímetro de Lozoya.—«Pastizal del Regajo Fuerte».....                      | Lozoya.....                           | Idem.....                | 35 reses vacunas.....                | 35        | 700     | Idem.                        |
| — — — «Tranzón del Puerto».....   | Idem.....                             | Maderas.....             | 37.800 metros cúbicos de madera..... | »         | 700     | Tres meses.                  |
| — — — «Ladera de Martín Pérez».....   | Idem.....                             | Leñas gruesas.....       | 1.000 estéreos leñas gruesas.....    | 80        | 3.500   | Ocho meses.                  |
| — — — «Pastizal de la Peña del Cuervo».....                                 | Idem.....                             | Pastos.....              | 300 reses lanaras.....               | 92        | 575     | Año forestal.                |
| Perímetro de Paredes.....   | Paredes.....                          | Idem.....                | 240 idem id.....                     | 80        | 360     | Idem.                        |

Madrid, 5 de agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, Juan Angel de Madariaga.

(E.—403.)